

SENTENCIA

Nº 41. -

CORRIENTES, 27 de diciembre de 2012.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE:** **1º) RECHAZAR** las nulidades articuladas por la defensa. **2º) RECHAZAR** los planteos de prescripción e insubsistencia de la acción penal alegados por la defensa. **3º) NO HACER LUGAR** a la inconstitucionalidad imputada del art. 210 del Código Penal. **4º) CONDENAR** a **ÁNGEL RAÚL PORTILLO**, D.N.I. N°6.737.374, ya filiado en autos, a la pena de **DIECISÉIS (16)** años de prisión, e inhabilitación absoluta por igual término, como autor penalmente responsable del delito de privación ilegítima de la libertad agravada por la comisión con violencia y por el tiempo de duración, en perjuicio de **EDUARDO HÉCTOR ACOSTA** (desaparecido), previstos y reprimidos por el art. 144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 incs. 1º y 5º (según texto ley 14.616), en concurso real (art. 55 CP) con el delito de asociación ilícita, como autor y en calidad de miembro, previsto y reprimido por el art. 210 del Código Penal, más accesorias legales y costas (artículos 12, 19, 40, 41, 45, del Código Penal y 530, 531 y 533 del C.P.P.N.).- **5º) MANTENER** la prisión que viene cumpliendo el imputado, hasta tanto adquiera firmeza la presente sentencia (artículo 33 de la ley 24660, en función del artículo 11 del referido texto legal y art. 10 del Código Penal).- **6º) REGULAR** los honorarios profesionales del doctor HERNÁN PATRICIO CORIGLIANO en la suma de pesos QUINCE MIL (\$15.000) por la labor desplegada en esta etapa por la defensa del imputado ÁNGEL RAÚL PORTILLO; todo ello de conformidad con las pautas establecidas en los arts. 530, 533, y 534 del C.P.P.N., y de los arts. 45, 6, 8 y 10 de la Ley 21.839 (modif. 24.432).- **7º) REGULAR** los honorarios profesionales por la labor desplegada en esta etapa del doctor DANIEL DOMÍNGUEZ HENAÍN en la suma de pesos DIECIOCHO MIL (\$18.000), del doctor MARIO FEDERICO BOSCH en la suma de pesos DIECIOCHO MIL (\$18.000), y del doctor MANUEL BREST ENJUANTES en la suma de pesos DIEZ MIL (\$18.000), por la representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; todo ello de conformidad con las pautas establecidas en los arts. 530, 533, y 534 del C.P.P.N., y de los arts. 45, 6, 8 y 10 de la Ley 21.839 (modif. 24.432).- **8º) FIJAR** la audiencia del día miércoles 6 de febrero de 2013 a la hora 12:00 para la lectura de los fundamentos de la presente sentencia, la que podrá diferirse hasta el plazo máximo previsto en el art. 400 del C.P.P.N. (texto según Ley 25.770).- **9º) COMUNICAR** a la Cámara Nacional de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura la presente sentencia, en atención a la prórroga de prisión preventiva

dispuesta en autos.- **10) COMUNICAR** a la Dirección de Personal del Ejército Argentino acompañando testimonio de la presente a sus efectos, una vez firme este pronunciamiento. **11) DEVOLVER** a origen los elementos de prueba oportunamente requeridos, así como los efectos y elementos personales que correspondieren, firme que quede la presente. **12) REGISTRAR**, agregar el original al expediente, copia testimoniada al Protocolo respectivo, cursar las comunicaciones correspondientes; oportunamente practicar por Secretaría el cómputo de pena fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del C.P.P.N.) y reservar en Secretaría.- - - - -

Firmado: Dr. VICTOR ANTONIO ALONSO – Juez de Cámara. Dra. LUCRECIA M. ROJAS de BADARÓ – Juez de Cámara. Dr. FERMÍN AMADO CEROLENI – Juez de Cámara. Ante mí: Dr. MARIO ANIBAL MONTI. Secretario – Tribunal Oral en lo Criminal Federal – CorrientesS.-----